



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-01039-00
 Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso de **RESTITUCIÓN**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por el señor **MIGUEL HIPOLITO BERNAL HUERTAS**, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ FREDY ARIZA VELOZA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. De contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en el lugar indicado para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte nuevo memorial poder en el que se indique el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado, debiendo coincidir con la señalada en el contrato de arrendamiento aportado. En ese mismo sentido, deberá adecuarse el escrito de demanda.
3. Acredite en debida forma el envío de la demanda y sus anexos al señor **JOSÉ FREDY ARIZA VELOZA**, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.
4. Teniendo en cuenta que el extremo actor hizo alusión a lo conciliado en audiencia del 2019 ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, deberá aportar el acta correspondiente.
5. Como quiera que, para ser escuchada la parte demandada, esta ha de acreditar el pago de lo adeudado y los cánones que se sigan causando, aclárese el valor de cada uno de ellos, mes a mes, así como su valor actual.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **001** del **25 de enero del 2021**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c93e82f1b194dcc15401bbbf4302070ca29744fff30b36888b7fe9a755105

Documento generado en 22/01/2021 11:48:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>